

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante el Auto con radicado 112-0068 del 23 de enero del 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a los señores REINALDO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía 3.495.139 y JOSÉ ANÍBAL CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía 70.751.689. En la misma actuación se les requirió para que de forma inmediata procedieran a:

*"Tramitar ante la CORPORACION permiso de concesión de aguas superficiales"*

Que siendo el día 10 de abril del 2015, se realizó nueva visita de control y seguimiento con el fin de establecer el cumplimiento de la recomendación hecha por la Corporación, de la cual se generó el informe técnico 112-0790 del 04 de mayo del 2015, así:

1. OBSERVACIONES:					
1.1 El señor José Anibal Ceballos, Legalizó la concesión de agua ante La Corporación, Radicado 131-0173-2015.					
1.2 El Reinaldo Ochoa no registran inicio del trámite ambiental ante la Corporación y continúan haciendo uso del recurso hídrico.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor Reinaldo Ochoa, deberá					Se verificó la

tramitar concesión de aguas superficiales para su predio.	15-12-2014	X	información el día 08-01-2015 y no reporta inicio del trámite frente a la Corporación.
El señor José Aníbal Ceballos, deberá tramitar concesión de aguas superficiales para su predio.	15-12-2014	X	Resolución que otorga concesión de aguas 131-0173-2015.

**2. CONCLUSIONES:**

2.1 El señor José Aníbal Ceballos, cumplió con lo recomendado.

2.2 El señor Reinaldo Ochoa, no han dado cumplimiento a lo recomendado.

Consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que mediante Resolución 131-0173-2015, se otorga concesión de aguas al señor JOSE ANIBAL CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía 70.751.689, y conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0790 del 04 de mayo del 2015, este Despacho considera mesurado, acertado y conveniente la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado al señor JOSE ANIBAL CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía 70.751.689, ya que se advierte la existencia de la causal No. 2 de la Ley 1333 de 2009, consistente en la inexistencia del hecho investigado.

Que el señor REINALDO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía 3.495.139, no dio cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Corporación y por lo contrario con su conducta, se encuentran vulnerando la normatividad Ambiental y afectando el medio Ambiente.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**a. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado ..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

No contar con el permiso ambiental de concesión de aguas para el aprovechamiento del recurso hídrico, se presenta una violación a la normatividad ambiental, en contraposición al Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 36 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

**c. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-75/V.04

que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

**d. En cuanto a la cesación del procedimiento a favor del señor JOSE ANIBAL CEBALLOS,** identificado con cedula de ciudadanía 70.751.689, es importante tener en cuenta que mediante Resolución 131-0173-2015, se le otorgo concesión de aguas y además de lo contenido en el informe técnico 112-0790 del 04 de mayo del 2015.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

##### **a. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos

por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico Informe 112-0709 del 04 de mayo del 2015, se puede evidenciar que el señor REINALDO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía 3.495.139, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente, por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de REINALDO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía 3.495.139.

### PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0445 del 22 de julio del 2014
- Informe técnico 112-1113 del 28 de julio del 2014
- Informe técnico 112-1770 del 21 de noviembre del 2014
- Informe técnico 112-0023 del 14 de enero del 2015
- Informe técnico 112-0709 del 04 de mayo del 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor REINALDO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía 3.495.139, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CARGO UNICO:** *Hacer uso del recurso hídrico en la Vereda Guapante abajo del Municipio de Guarne- Antioquia, en predio con coordenada. X: 854.641 Y: 1.188.078 Z:2354, sin tramitar el respectivo permiso de concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente, conducta que contraviene el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor REINALDO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía 3.495.139, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al investigado, que el expediente 053180319552 donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexas](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexas)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-75/V.04

17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTICULO CUARTO: CESAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, iniciado al señor JOSÉ ANÍBAL CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía 70.751.689, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** sobre la cesación del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto a los señores REINALDO OCHOA y JOSÉ ANÍBAL CEBALLOS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180319552  
Fecha: 12-05-2015  
Proyecto: Abogado Lisandro Villada.  
Técnico: Boris Botero  
Dependencia: Servicio al Cliente